# GACETA OFICIAL

Año XXVII

PANAMÁ, 6 DE MAYO DE 1930

**NÚMERO** 5746

#### PODER EJECUTIVO

Presidente de la República

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

#### ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38—Casa particular: Belia Vista.

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

espacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Bella Vista, NO

eretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE pespacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer pi o Avenida Central.—Casa particular: Ave-pida Sur. NO 8.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPTHA B. DUNCAN

uspacho Oficial: Hdificio de Correos y Telègra-fos, tricer piso, Avenida Central, Plaza de la In-dependencia.—Casa particular: Avenida Sur, Nº 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

LUIS FELIPE CLEMENT

espacho Oficial: Palacio de Gobierno, terces siso Avenida Central, Casa particular: Ave-nida Mariano Arosemena, Nº 8.

#### CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y

Decreto número 54 de 1937, de 25 de Abri',

Página

por el cual se h cen des nombramien-tos en el ramo de Correos y Telégrafos...' 20099 Decreto número 55 de 1930 de 25 de Abril. por el cual se nombra el personal docen-te de las Escuelas de la Comarca de San ición número 78. de 19 de Abril de Resolución número 79, de 19 de Abril de 1930 Resolución número 80, de 23 de Abril de Resolución afacero 81, de 23 de Abril de 1930 ...... 2010 

# SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OSRAS PÚBLICAS

SECCIOF PRIMERA

Resolución número 75. de 9 de Septiembre 20100 ión núme:o 76, de 9 de Septiembre de 1929...... 20160 solución número 78, de 13 de Septien Resolución número 79, de 13 de Septiembre de 1929..... 20100 os Oficiales ..... 20100

Poder Ejecutivo Nacional

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 54 DE 1930 (DE 25 DE ABRIL)

por el cual se hacen dos nombra-mientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

Artículo 1º Se nombra al señor Julio Ochoa Cartero de la Agencia Postal de Colón, en reemplazo de Miguel Lombardo.

Artículo 2º Por el tiempo que dure la licencia de treinta días que se concede a la señerita María Gu-tiérrez para separarse del empleo de Ayudante Segundo de la Administración Principal de Correos de Aguadulce, se nombra para ese car-go a la señorita Nimia Bonilla.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de A-bril de 1930.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Jus-

ADRIANO ROBLES.

DECRETO NUMERO 55 DE 1930 (DE 25 DE ABRIL)

por el cual se nombra el personal docente de las Escuelas de la Comarca de San Blas.

El Presidente de la República. en uso de sus facultades legales,

Artículo 1º Se hacen los siguien-tes nombramientos para miembros del personal docente de las Escuelas para indigenas de la Comarca de San Blas durante el año lectivo que va a iniciarse:

Escuela de Río Azúcar

Directora: Inés V. de Córdoba. Maestros: Sabina Alverola, Ruby M. Smith.

Escuela de Narganá

Director: Padre Félix M. Monasterio.

Maestros: Hermana M. Gertrudis, Hermana M. Felipa, Hermana M. Clementina, Julia Noriega, Maria de los R. Gutiérrez, Evelia M. Salcedo.

Escuela Puerto Obaldia

Maestros: Diógenes I. Ibáñez, Bertilda Arboleda.

Escuela de Tigre

Maestros: Mario Porras, Blanca

Artículo 2º El año lectivo próxi-mo a iniciarse en la Comarca de San Blas principiará el 2 de Mayo del

corriente año y terminará el 14 de Febrero de 1931. Las vacaciones semestrales tendrán lugar del 15 al 28 de septiembre.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

#### RESOLUCION NUMERO 78

República de Panamá.—Poder Eje-cutivo Nacional.—Secretaria de Gobierno y Justicia.—Sección Pri-mera.—Resolución número 78.— Panamá, 19 de Abril de 1930.

James Hamilton solicita precisamente a este Despacho, en memorial del 7 de Abril en curso, que se avo-que el conocimiento de un juicio de que el concennento de un junto de policía que se le ha seguido en esta capital por jugar juegos prohibidos, para que se revisen las resoluciones dictadas en ese juicio.

El artículo 1739 del Código Ad-El articulo dice cómo debe interpo-ministrativo dice cómo debe interpo-nerse el recurso en referencia ante el defe de Policia que conoció en úl-tima instancia del asunto de que se trata, las condiciones del cual no a-parceen cumplidas en este caso, por cuvo motivo.

#### SE RESULLVE:

No acceder al avocamiento pedido.

Comuniquese y publiquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Jus-

ADRIANO ROBLES.

## RESOLUCION NUMERO 79

República de Panamá.—Poder Eje-cutivo Nacional.—Secretaria de Gobierno y Justicia.—Sección Pri-mera.—Resolución número 79.— Panamá, 19 de Abril de 1930.

Cecilio González pidió protección al Alealde de David el 29 de Enero último sobre un lote de terreno que ocupa en la isla de Bóquita, contra Franciso, Policarpo y Ernesto Garcia, Nicolás Pineda y otros, quienes verifican labores agricolas en dicha isla.

Aquel Jefe de Policía ordenó en-seguida la suspensión de los trabaseguida la suspensión de los traba-jos que se estuvieran ejecutando en terrenos de propiedad del postulan-te y requirió a éste para que pre-sentara sus títulos. Luego los a-fectados con dicha orden mostravo, en la Alcaldía licencias para entit-vos transitorios que los autorizan para verificar los trabajos manda-dos a suspender, circunstancia que dió lugar a que implicitamente se revocara la indicada orden de sus-rensión y a que dispusiera pasar la pensión y a que dispusiera pasar la actuación al Administrador Princi-pal de Tierras de Chiriquí. Contra pai de Herras de Uniriqui. Contra esta nueva decisión apeló González y el Gobernador la revocó, suspen-diendo al mismo tiempo los efectos de las licencias pera cultivos tran-sitorios otorgados a Nicolás Pineda,

Rafael Guerra, Dionisio Cedeño, Er-Rafael Guerra, Dionisio Cedeño, Er-nesto García y otros para hacer cul-tivos transitorios en la isla de Bó-quita. Por tal causa, estos seño-res han pedido que el Peder Eje-cutivo revise la resolución de se-gunda instancia dictada en este a-sunto, por lo cual se ha dispuesto a-vocar su conocimiento.

Un estudio detenido del expediente demuestra que Cecilio González no ha presentado título alguno so-bre las tierras que dice poseer en la isla de Bóquita, motivo por el cual no puede legalmente dársele pro-tección alguna sobre ellas.

Además, la revocación o suspen-sión de licencias para cultivos trun-sitorios mediante oposición de algún perjudicado con ellas corresponde a los Administradores de Tierrans y no obstante esta circunstancia el Gobernador de Chiriqui ha suspendido los efectos de aquellas de que trata esta resolución, con lo que resulta nula por ilegal esa suspensión.

En mérito de lo expuesto,

Anular la resolución número 20 de 11 de Marzo último, dictada en este asunto por el Gobernador de Chiriqui, y aprobar en todas sus partes la resolución número 56 del 14 de Febrero del corriente año, del Alcalde de David, a que la anterior se refiere se refiere.

Comuniquese y publiquese.

F. H. AROSEMENA

El Secretario de Gobierno y Jus-

ADRIANO ROBLES.

#### RESOLUCION NUMERO 80

República de Panamá.—Poder Eje-cutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Pri-mera.—Resolución número 80.— Panamá, 23 de Abril de 1930.

Faustino Montenegro, reo del de-Faustino Montenegro, reo del de-lito de hurto, quien actualmente cumple condena en la Cárcel Modelo de esta ciudad, solicita al Poder E-jecutivo, por el órgano de este Des-pacho, que se le rebaje la cuarta parte de su pena, en conformidad con el artículo 20 del Código penal. Con esta petición acompaña el pos-tulante los documentos probatories requeridos por la ley para el efecto. Un estudio de tales documentos au-tenticos pone de manificsto que el tenticos pone de manificsto que el mismo Montenegro fue sentenciado en primera instancia por hurto y como reincidente de delito similar, sin que en segunda instancia hubiese en modo alguno desvirtuado los benbes que similar de la companio del companio del companio de la companio del companio del companio de la companio del companio del companio del companio del companio de la companio de la companio de la co se en modo alguno desvirtuado los hechos que sirvieron de fundamento a aquella sentencia. Ahora bien, la disposición del Código Penal invocada por el postulante dice que no puede concederse la libertad condicional, entre otros casos, a los reincidentes por cualquier delito a quienes se haya impuesto una pena privativa de la libertad de más de tres años, siendo la que sufre ahora dichos sujeto de cincuenta y un maes y maes y cho sujeto de cincuenta y un mes y veinte y siete días, o sean, cuatro años, tres meses y veinte y siete días, de reclusión, motivo por el cual no puede concedérsele la gracia que pide, por ser reincidente, razón por la cual

SE RESUELVE:

Negar la gracia solicitada.

Comuniquese y publiquese.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OBALDIA. Subsecretario.

# RESOLUCION NUMERO 81

República de Panamá.—Poder Eje-cutivo Nacional.—Secretaria de-Gobierno y Justicia.—Sección Pri-mera.—Resolución número 81.— Panamá, 23 de Abril de 1930.

El señor W. H. Grant, mayor de edad y de este vecindario, en su ca-racter de Presidente y representan-te legal del Centro social denomina-do "Old India Club de Panamá" esao Ola Hola Ciab de Fanama establecido en esta ciudad el día doce de Febrero de mil novecientos treinta, solicita del Poder Ejecutivo, en memorial del 24 de Marzo último, que se reconozca personería jurídica la referida asociación.

a la reterioa asociacione.

Para tal fin presenta el peticionario junto con su solicitud, copia autenticada del acta de fundación de la sociedad, copia autenticada del acta en que se aprobaron los estatutos y en que se nombró Junta Directiva, y copia autenticada de los estatutos, documentos que después de cuidadoso estudio hecho en este Despacho se han encontrado correctas.

Por tal motivo, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 18 y 20 de la Constitución y los ar-tículos 64 y 69 del Código Civil,

#### SE RESUELVE:

Reconocer la existencia del Club Social denominado "Old India Club de Panama", domiciliado en esta ciudad, como persona jurídica, y aprobar sus estatutos.

Comuniquese y publiquese. \*

F. H. AROSEMENA.

el Secretario de Gobierno y

JOSE C. DE ORALDIA. Subsecretario.

#### NOTA

dirigida al señor Secretario de Go-bierno y Justicia.

Panamá, Abril 24 de 1930.

Secretario de Gobierno y Justicia, Presente.

A fin de que pueda trasmitir al Cónsul de Panamá en Nueva York, me permito enviar a usted los si-guientes datos acerca de los puertos aéreos existentes en territorio na-cional, a los cuales se refiere su nota de fecha 14 de Febrero último.

Aeropuertes: Uno en David dondo se puede aterrizar en toda di-rección. Uno en Panama, con una pista de Este a Oeste y dos pistas en construcción. Otro aeropuerto an Aguadulce.

Lineas de Aereocomunicación: En-Leneas de Aereccomunicación: En-tre David y Costa Rica (Punta A-renas) y David a Panamá-Panamá Gristóbal (C. Z.)—Panamá Buena-ventora (Col.).—Panamá Cristóbal Barranquilla.

Campos de Aterrizaje: Hay muchos en la República para casos de emergencia.

Toda aeronave equipada ccn apa-ato de radio puede mantener co-

municación constante con las esta-ciones de tierra, volando sobre cual-quier parte de la República.

Soy de usted atento servidor,

EDUARDO ICAZA A. Miembro del Comité de Aviación Co-

#### SECRETARIA DE Agricultura y Obras Públicas

#### RESOLUCION NUMERO 75

República de Panamá.—Poder Eje-cutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.— Sección Administrativa.—Resolu-ción número 75.—Panamá, 9 de Septiembre de 1929.

#### RESUELTO:

Se concede al señor Campo Elías Castro, Ingeniero al servicio de la Junta Central de Caminos, licencia Junta Central de Caminos, licencia para que se separe de su puesto por el término de 60 diss, sin derecho a sueldo, de acuerdo con el artículo 807 del Código Administrativo. Es-ta licencia es efectiva desde el día 15 de agosto último, fecha en que co-menzó el señor Castro a hacer uso de ella.

Registrese y publiquese.

#### F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

#### RESOLUCION NUMERO 76

República de Panamá.—Poder Eje-cutivo Nacional.—Secretaria de Agricultura y Obras Públicas.— Sección Administrativa.—Resolu-ción número 76.—Panamá, 9 de Septiembre de 1929.

#### RESULLTO:

Se concede al señor Eduardo Valdés G., empleado del Departamento de Contabilidad de la Junta Central de Caminos, un mes de vacaciones con goce de sueldo, a partir del dia

Registrese y publiquese.

## F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

# RESOLUCION NUMERO 77

República de Panamá.-Poder Eje Nacional.-Secretaria Agricultura y Obras Públicas.— Sección Administrativa.—Resolu ción número 77.—Panamá, 13 de Septiembre de 1929.

#### RESURLTO:

Se concede al señor Diego de Ica-za, Almacenista Primero del Hospi-tal Santo Tomás, un mes de vaca-ciones con goce de sueldo, a partir del dia 24 del presente mes, en a-tención a solicitud que con tal fin ha elevado a esta Secretaria por conducto del señor Superintendente de dicho Establecimiento.

Registrese y publiquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

# RESOLUCION NUMERO 78

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Agricultura y Obras Públicas.— Sección Administrativa.—Resolución número 78.—Panamá, 13 de Septiembre de 1929.

Vista la petición dirigida\_ Vista la peticion dirigina a este Despacho por la señorita Gregoria Aguilar, Enfermera del Hospital Santo Tomás, y la recomendación favorable que hace el Superintendente de dicho establecimiento,

#### SE RESUELVE:

Concederle a la expresada señori-ta Aguilar sesenta (60) días de li-cencia, de acuerdo con el artículo cencia, de acuerdo con el artículo 807 del Código Administrativo, a partir de la fecha.

Registrese y publiquese.

#### F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Agricultura Obras Públicas, el Subsecretario, C. J. QUINTERO

# · RESOLUCION NUMERO 79

República de Panamá.—Poder Eje-cutivo Nacional.—Secretaria de Agricultura y Obras Públicas.— Sección Administrativa.—Resolu-ción número. 79.—Panamá, Sep-tiembre 13 de 1923.

En memorial de 10 de los corrien En memorial de 10 de los corrientes, manifiestan a este Despacho los señores Luis Antonio Hidalgo & Compañía Limitada, con domicilio en Concepción, cabecera del Distrito de Bugaba, en la provincia de Chiriqui, que en su carácter de cesionario del Contrato número 2 de 8 de febrera del presente año calabra. de febrero del presente ano, celebra-do entre el Gobierno Nacional y el do entre el Gonerio Actoria y eseñor José Maria Guerra, han adquirido el traspaso de dicho contrato, por escritura pública de 29 de agosto úlitmo, otorgada en la Notaría número 2 del Circuito de Panafia midia de la vera eles capada má, y piden a la vez se les conceda una prórroga de seis meses para dar curso a los trabajos de instalación ya comenzados, de la maquina-ria de la empresa eléctrica que ha dar luz a la ciudad de Concep-

Considerando justos los motivos por los cuales solicitan los interesa-dos la extensión del plazo que se diera al Contratista para dar com-plimiento al artículo 1º del Con-

#### SE RESUELVE:

Tener a los señores Luis Antonio Hidalgo & Compañía Limitada, co-mo únicos contratistas para los e-fectos del mencionado contrato, y concederles, como en realidad se les concede, la prorroga solicitada.

Comuniquese y publiquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

# AVISOS OFICIALES

#### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los fector legales y del servicio

El Subsecretario de Golierno y Justicia.

JOSE C. DE OPALDIA.

#### AVISO

En la Sección de Lagrezos de la Secretaria de Hacienda y Tesoro se

aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, 825.

8.00 Por seis meses.... 1.50 Por tres meses...

El periódico se recartirá a domi-cilio a los suscriptores el cía de la salida.

En la misma Oficina evrán a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a in rústica..... Código Civil, empastado . . . 2 50 Código Civil, rústica (edi-1.50 ción 1928. Correa García), Código Judicial empastado. 2.50 1.50 Código Penal, Ley 6º de 1922. Código Penal y de Minas.. 1.50 Leyes de 1906 y 1907. . 1.00 1.00 Leyes de 1914 y 1915 . Leyes de 1918 y 1919. ... 1.00 Leyes de 1920.. .. 0.50 Leyes de 1921, 1922 y 1923... 1.00 1.00 Leyes de 1924 y 1925... 1.00 Leyes de 1926 y 1927... Leyes de 1928..... Ley 63 de 1917 y Decreuc 0.25 número 23..... Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto) . . 0.25 Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras... 0.50 Decreto Nº 31 de 1927 sobre vehículos de rueda.. . . . . Folleto de Lev orgánica 9>bre Registro Público.... 0.25 Arancel Consular en españo. e inglés.. .. .. .. 0.50 Constitución de la Repúilica. 0.50 Decreto sobre Policía Mariti-0.25 ma., .. .. .. .. .. .. PETRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

#### AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENCA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se t sigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en 'as horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día arguiente se devolverán con 'as objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GARRIEL DUQUE.

#### AVISO DE LICITACION

Hasta las cuatro de la tarde del Hasta las cuatro de la tarde del dia ocho de Mayo de mil novecientos treinta se recibirán en este Despache propuestas en pliego cerrado para la adjudicación del contrato sobre Administración y Explotación del Acueducto de esta ciudad, bajo las siguientes condiciones:

El termino de la concesión será no mayor de veinticinco años a partir del día primero del mes de Febrero del año de mil novecientos treinta y uno.

b) El Concesionario se obliga:

1º A extender por su cuenta la cañeria o tubería del Acueducto, de tres pulgadas de diámetro, a todas las calles de la ciudad de Agnadulce, inclusive los barrios del Otro Lado y Pueblo Nuevo que aún no la tengan. Es entendido que esta obligación del Concesionario solamente se refiere a aquellas calles en donde existen no menos de cinco ca-

- sas. Estos trabajos deben estar terminados, a más tardar, el día primero de Febrero de mil novecientos treinta y uno.
- treinta y uno.

  2º A colocar en todas las calles de la cabecera del Corregimiento de Poeri que tengan no menos de cinco casas, por su cuenta, la cañeria del Acueducto, de tres pulgadas de diâmetro, siempre que el Gobierno el Municipio le suministre la tubería necesaria al efecto. Estos trabajos deben estar terminados, a más tardar, seis meses después de haber recibido dicha tubería.
- recibido dicha tubería.

  3º A dotar el Acueducto, a su costa, de otro tanque o depósito de recepción o distribución de agua, de una capacidad no menor de veinticinco mil galones (25,000). Dicho tanque debe quedar colocado con todas las seguridades del caso y a una altura de veinte pies por lo menos, el día primero de Febrero de mil novecientos treinta y uno a más tardar.
- 4º A dotar el Acuaducto, también a su costa, de la maquinarias, edificios, terrenos, pozos, bombas, herramientas y demás materiales necesarios al buen funcionamiento de la planta y a la eficiencia de su servicio.
- 5º A mantener en depósito, en todo tiempo, por su cuenta, todo el repuesto necesario para que el servicio del Acueducto no sufra interrupción de ninguna clase.
- 6° A reparar por su cuenta, siempre que sea necesario, las máquinas, bombas, pozos, herramientas y demás enseres del Acueducto.
- 7° A reparar, pintar, y mantener siempre en buen estado, a su costa, la casa o edificio del Acueducto y sus accesorios, así como también a los tanques o depósitos de recepción y distribución de agua.
- 8º A proveer de agua potable suficiente, durante todas las horas del dia y de-la noche, por todo el tiempo de la concesión, a partir del primero del mes de l'ebrero del año de mil novecientos treinta y uno, la población de Aguadulce.
- 9° A prever de agua potable suficiente, durante todas las horas del día y de la noche, a la cabecera del Corregimiento de Pocri, por todo el tiempo de la concesión, a partir del día en que quede debidamente instalada la cañería o tubería en dicha población.
- 10. A suministrar gratis el agua para las Escuelas Oficiales, Oficinas Públicas Municipales o Nacionales, jardines y parques públicos de las poblaciones de Aguadulce y Pocri.
- 11. A reparar las llaves o plumas de agua de las casas particulares por suma no mayor de veinticinco centésimos de balboas cada una. La reparación de la de los jardines y parques públicos será gratis, así como también la de las Escuelas Oficiales y Oficinas Públicas Nacionales o Municipales si funcionan en edificios perteneciente a la Nación o al Municipio.
- 12. A dar al Municipio de Aguadulee, dentro de los quince primero dias de cada mes, no menos del cinco por ciento de las entradas brutas del Acueducto durante el mes inmediatamente anterior.
- 13. A entregar al Municipio de Aguadulce, sin costo alguno, bajo riguroso inventario, al venerso di termino de la concesión, todas las maquinarias, pozos, bombas, edificios, terrenos, cañerías, tanques o depósitos de recepción o distribución de agua, herramientas y demás enseres que correspondan a la Empresa del Acueducto todo lo cual pasará de hecho y sin costo alguno a ser de propiedad del Municipio de Aguadulce.
- 14. El Concesionario conviene en que todas las mejoras y adiciones que haga a favor de la Empresa del Acueducto durante su Administración quedarán a beneficio del mismo

- Acueducto y pasarán a ser de propiedad del Municipio de Aguadulce, sin costo alguno, al vencimiento del término de la concesión.
- 15. El Combustible, empleados y demás gastos que demande la administración y funcionamiento del Acueducto son de cuenta del concesionario.
- 16. A suministrar gratis, toda el agua necesaria en casos de incendio.
- 17. A colocar toda la tubería o cañería bajo tierra de modo que no embarace el libre tránsito.
- 18. Los materiales para el servicio del acueducto deben ser de primera calidad en cuanto a duración y resistencia se refiere.
- y resistencia se refiere.

  19. A pagar al Municipio de Aguadulce, en concepto de multa que impondrá la Primera Autoridad Política del Distrito la suma de diez balboas (B. 10.00) por cada dia que deje de suministrar agua suficiente a las poblaciones de Aguadulce y Pocri salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobado.
- 20. Velar porque las instalaciones de tuberías o cañerías tanto de uso público como privado sean bien hechas e invisibles hasta la línea de construcción del edificio.
- 21. A garantizar el cumplimiento de sus obligaciones mediante fianza en efectivo, prendaria o hipotecaria por la suma de mil balboas (B. 1.000.00).
- e) El Municipio se obliga:
- 1º A entregar al Concesionario bajo inventario minucioso las maquinarias, edificios, pozos, bombas, tanques o depósito de recepción y distribución de agua y demás materiales pertenecientes a la Pianta del Acueducto y a confiarle el dominio pleno sobre dicha empresa por todo el tiempo de la concesión.
- 2º Autorizar ampliamente al concesionario para que copre a los particulares el servicio de agua que les presta conforme la Tarira que establece el artículo 9º de la Ley 38 de 26 de Diciembre de 1916 y darle todas las facibidades y garantias para la efectividad del cobro.
- 3º A no gravar en ningún tiempo con impuesto ni contribuetones Municipales de ninguna clase la empresa del Acueducto, ni sus materiales, siempre que éstos se dediquen exclusivamente al servicio de la Empresa.
- 49 A permitir que el Concesionario use todo el terreno comunal que necesite para la Administración y funcionamiento del Acueducto.
- 5° A permitir que el concesionario use libremente de las calles y vias públicas de las poblaciones de Aguadulce y Pocri para la colocación o reparación de cañerias o para cualquier otro trabajo que se relacione con el servicio de la empresa sin otra restricción que la de reparar convenientemente los daños causados.
- d) El Contrato que se celebre será elevado a escritura pública por cuenta del Concesionario.
- e) Las propuestas deben venir en papel sellado de primera clase, en pliego cerrado, acompañadas del comprobante de haber depositado en el Banco Nacional a favor del Municipio, la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), suma que quedará a beneficio del Municipio si el concesionario no formaliza el contrato dentro del térmno que al efecto se le señale. Una vez cumplida esta formalidad le será devuelta dicha suma.

Artículo 2º Facúltase al Presidente de esta Corporación para que lleve a efecto la licitación pública a que se refiere este acuerdo, celebre el contrat. respectivo y firme a nombre del Municipio la correspondiente escritura.

Los pliegos serán abiertos a sonar en el reloj de la Oficina la pri-

mera campanada de las cuatro de la tarde del día expresado y desde esa hora hasta el momento en que el reloj dé la primera campanada de las cinco de la tarde del mismo día se oirán las mejoras verbales que los proponentes tengan a bien hacer con relación a sus propuestas.

El Municipio se reserva el derecho de rechazar todas las propues-

Aguadulce, 27 de Marzo de 1930. El Presidente del Consejo,

Fco. Muñoz G.

El Secretario.

Carlos Tapia

#### EDICTOS

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Boquete, por medio del presente al público en general,

#### HACE SABER:

Que el día veintiséis del mes de Marzo de mil novecientos treinta, el señor Gío Mario, se ha presentado a este Tribunal, denunciando como bien vacante o mostrenco cierta cantidad de madera que se ha encontrado en una sementera de su propiédad en esta población, y que consiste en una tablas de Cedro y Banbito, debidamentes acerradas, y que examinadas dieron el resultado siguiente: veinticimo tablas de Cedro de doce pies de largo; y seis tablas de Banbito de diez pies de largo, dando en conjunto la cantidad de trescientos sesenta pies en treinta y una tabla este bien ha sido depositado en poder del mismo señor Gío Mario denunciante del bien descrito.

Por lo tanto se emplaza por medio del presete, a los que se crean derecho al bien expresado, para que se presenten en el término de treinta días a hacer valer sus derechos.

Para los efectos del artículo 1433 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta secretaría y en lugares publices de esta población y se remite una copin al señor Secretario de Gobierno y Juticia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dado en Boquete, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos treinta.

El Juez,

J. D. CANDANEDO.

El Secretario,

J. Adan Paz.

3 vs.--

#### EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras, para los efectos del Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público.

#### HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia en el Despacho de Tierras,

#### Presente.

Nosetros, Juan Bautista, Pablo y Nicanor Quintero, mayores de edad, casado el primero y soltero los dos siguientes, panameños, agricultores, sin título de propiedad raiz, suplicamos a Ud. se sirva, previa la tramitación de rigor, y amparados por las disposiciones de los Artículos 161 y 163 del Código Fiscal, expedirnos titulo de propiedad gratuita de un lote de terreno nombrado "El Tigre" situado en el lugar del mismo nom-

lre del corregimiento de Atalaya de esta jurisdicción, de una capacidad superficiaria de diez y ocho hectáreas, cuatro mil quinientos catorce netros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados, contiene dos agrícolas y el resto montes y rastrojos, está alinderado por el Norte, Sur, Este y Oeste con terrenos libres (baldios).

bres (baldíos).

Acompañamos el plano N° 971, aprobado por el señor Agrimensor General. Hacemos la aclaración, de que por un error se colocó por el nombre de Nicanor Quintero, en el plano e informe, el de Ines del mismo apellido; pero que el dueño de la mensura, es Nicanor, o sea el último de los arriba indicados, y que la adjudicación se desea en la proporción de diez hectáreas para el primero de los solicitantes, cinco para el siguiente y tres hectáreas con cuatro mil quinientos catores metros cuadrados con cincuenta decimetros cuadrados para el último.

Juramos a Ud, que el uso que da-

Juramos a Ud. que el uso que daremos al terreno que solicitamos es el de labores agrícolas. Nos sometemos a las prescripciones del Artículo 55 de la Ley 29 de 1925.

Este memorial va refrendado por el Abogado señor Manuel S. Pinilla, de esta vecindad, a quien le damos poder para que continúe las gestiones necesarias hasta obtener el titulo deseado.

Acompañamos igualmente, los comprobantes sobre adjudicabilidad del terreno que solicitamos y sobre el derecho que nos asiste para obtener la gracia invocada.

Santiago, Febrero 3 de 1930.—Rogado por Juan Bautista, Pablo y Nicanor Quintero, que no saben firmar, lo hace el que suscribe.—Agapito Rangel M."

Santiago, Marzo 21 de 1930. El Gobernador

J. M. FERNANDEZ.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

#### HACE SABER:

Que a este Despacho se ha presentado el señor Elias Rios a denunciar una vaca de color hosco amarillo, sin ningún herrete y sin dueño conocido la cual se encuentra vagando en San Pablo el Nuevo desde hace cinco años (5). El suscrito Alcalde en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo depositó el mencionado animal en poder del denunciante y ordenó fijar el presente edicto en el lugar acostumbrado de esta oficina, enviando copia de él al señor Secretario de Cobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencido los cuales sin haber aparecido el dueño de ella, se procederá a venderla en licitación pública por el señor Tesorero Municipal.

David, 5 de Febrero de 1930.

Er Alcalde,

F. ABADIA A.

El Secretario.

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.--8

## EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que el señor Juan Caballero, mayor de edad, Agente de Policía, y de esta vecindad, denunció en este Despacho como bien vacante y sin dueño conocido, a un novillo de color negro, caribianco y sin ningún herrete, animal que se encuentra depositado en poder del señor Abraham Samudio Jr.

ham Samudio Jr.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edico en el lugar acostumbrado de esta Alcaldía hoy diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días. Si vencido cse término no apareciera quien tenga derecho sobre el referido animal, se procederá a venderlo en almoneda de acuerdo con lo ordenado en el artículo antes citado. antes citado.

El Alcalde.

F. ABADIA A.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

#### HACE SABER:

Que el señor Juan Çaballero, mayor de 'edad, y de este vecindario ha
villo como de dos (2) años y medio
de edad, de color amarillo claro, pelicorto, sin ninguna marca y sin
dueño conocido et cual se encontraba vagando di ntro de la población.
Para dar cumplimiento a lo que disponen los Artículos 1601 y 1602 del
Código Administrativo, el suscrito
Alcalde depositó el referido animal
en poder del señor Abraham Sanudio Jr. y ordenó que se fijara el
presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho por el término de treinta (30) días y se enviara copia de él al señor Secretario
de Gobierno y Justicia para su publicación en la GaCETA OFICIAL. Si
vencido el término señalado no apareciere el dueño se procederá a rematarlo en la Tesorería Municipal
de este Distrito de conformidad con
los artículos antes nombrados.

Fijado hoy trece de Enero de mil Que el señor Juan Caballero, ma-

Fijado hoy trece de Enero de mil novecientos treinta.

El Alcalde.

F ARADIA A.

El Secretario.

M. de J. Jaén Jr.

80 Va.-8

#### EDICTO

El suscrito. Alcalde Municipal del Distrito.

# HACE SABER:

Que en poder del señor Corregidor de Juan Diaz se encuentra deposita-do un caballo de ocho años de edad, de color bayo, manco de la pata derecha delantera y marcado a fuego en la misma pata, con estos caracte-res casi borrados:

#### E A

Dicho caballo fue entregado en de-pósito al Corregidor de Juan Diaz por orden del Juez Quinto del Circui-to, en Junio de 1929, en el juicio se-guido contra Juan Davis Jones, por hurto: y como hasta la fecha nadie se ha presentado a reclamarlo, de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto, en lugar público de

este espacho y en la cabecera del Corregimiento de Juan Diaz, por el término de (30) días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al caballo en cuestión lo haga valer con la advertencia de que de no comparecer nadie, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Panamá, 27 de Enero de 1930.

El Alcalde,

A. DE LA LASTRA.

El Secretario,

José Angel Casis. 30 vs.-13

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas,

#### HACE SABER:

Que en poder dei señor Manuel Vegas vecino de este Distrito, se encuentra, depositado un ternero, hosco manchado, de tallas tercera, marcado a fuego en el anca así:

Este animal fue denunciado por el señor Manuel Vegas, vecino de este Distrito, por encontrarse vagando por cercania de esta población, sin dueño conocido. El suscrito, en cumplimiento de los artículos 1800 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares mas concurridos de esta población y copia de él se remite al señor Seretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Minas, Enero 1º de 1930. El Alcalde.

C. A. HOOPER.

El Secretario.

Justo P. Patiño.

30 vs.--13

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municiapi del Distrito de Los Pozos, al público en

#### HACE SABER:

Que en poder del señor José Maque en poder del senor Jose ma-ria Velarde, de esta vecindad, se ha-lla depositado un novillo achotillo como de tres años de edad poco más o menos, marcado a fuego en la pul-pa trasera del lado derecho con los ferretes siguientes: ......) y pa trasera del lado derecho con los ferretes siguientes: (.....) y una abertura perpendicular en la oreja del mismo lado terminando en un cuadrilátero, asi: (....); dicho animal ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante sin dueño conocido por un vecino de la Llanita de esta jurisdicción.

la Llanita de esta jurisdicción.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto un lugar público de esta Alealdía y se remite copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia nara se publicación en la Gacta Oficial, a fin de que haga su reciamación en tiempo hábil quien se crea como su dueño legitimo, pues de no ser así, se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal. nicipal.

Los Pozos, Diciembre 28 de 1929 El Alcalde.

JOSE M. CEDEÑO.

El Secretario, Valentin Henriquez B.

30 vs.--17

#### AVISO

El infrascrito Alcalde del Distri-to Municipal de Ocú, al público,

# HACE SABER:

Que en poder del señor Heriberto Castillero C., vecino de este Distrito y residente en esta cabceera, se encuentra depositada una yegua como de siete años de edad, de mediano tamaño, colorada, con una mano y una pata blancas, un lucerillo blanco en la frente y un remiendo en el pecho como rasgón con alambre o cicatriz de gusanera y marcada a fuego en el anca así: R.

Este animal se encontraba vagan-do en el lugar de "La Teja", hace como un año mas o menos sin cono-cersele dueño, según denuncio dado a este despacho por el mismo de-portesión. positario.

positario.

Y de conformidad con los artículos 1600, 1601 y 1602 del Código
Administrativo, se fija el presente
aviso en lugar visible de esta Alcaldia, en los mas públicos de esta localidad y un ejemplar del mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y
Justicia para su publicación en la
GACETA ÓFICIAL por el término de
treinta (30) días, vencido el cual y
sin que se hubiere presentado persona alguna a reclamar dicho semoviente en forma legal, será rematado en pública subasta por el señor
Tesorero Municipal.

Ocú 24 de Septiembre de 1929.

Ocú, 24 de Septiembre de 1929. El Alcalde.

JORGE J. MEDRANO.

El Secretario.

S. Mirones R.

30 vs.-18

# AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Santiago que en poder dei senor Santiago Guevara, vecino de esta población, se encuentra depositado un toro amari-llo, cachi-bajo, como de tres años de edad, aproximadamente y marcado a fuego con los siguientes ferretes:

(....)

El animal en cuestión tiene algún tiempo de vagar en la jurisdicción de este Distrito sin que se le conozca dueño.

En acatamiento pués a lo que dis-pone el artículo 1601 del Código Adpone el articulo 1601 del Cotigo Ad-ministrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despa-cho por el término de treinta (30) días y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Jus-ticia para su publicación en la GACE-TA OFICIAL.

Aguadulce, Diciembre 20 de 1929. El Alcalde,

JOSE P. MENDEZ.

El Secretario.

A. Stanziola

36 vs.--26

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé, al público en general.

Que en poder del señor Alejandro Saavedra natural de este Distrito y

con residencia en esta cabecera, se encuentran legalmente depositados un torete de color canelo o achiotillo como de segunda taila, con corte en forma de horqueta en la punta de la oreja derecha y en la parte abajo de la oreja izquierda otro corte casi igual que representan la señal de sangre; y en la nalga derecha una marca de fuego así: (.....) y una novilla como de segunda talla también, de color amarillo claro y ojeras negras, con corte horizontal en la punta de la oreja derecha y otro en la parte de abajo de la oreja izquierda, en forma de horqueta que representan la señal de sangre, y por marca de fuego un ferrete delineado en la nalga izquierda así: (.....)

Que dichas reses fueron encontracon residencia en esta cabecera,

Que dichas reses fueron encontradas en el territorio de Perales de la comprensión de este Distrito y de-nunciadas ante el suscrito, como ani-males sin dueño conocido y,

Que en cumplimiento a lo establecido por los articulos 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente aviso en la Alcaldía y lugares más concurridos de la población a fin de que los interesados hagan valer oportunamente los derechos que sobre dichas reses, crean tener tener.

Es entendido que si nadie compa-rece con derecho a rescatarlas, serán vendidas en almoneda pública por el Tesorero Municipal, del Distrito lue-go de vencido el término legal.

Para que también sea publicado en la Gacera Oficiat, se remite co-pia de éste al señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Guararé, 3 de Enero de 1930.

El Alcalde,

MANUEL FALCON P.

El Secretario.

M. M. Angulo.

30 vs.--26

# AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Chepo, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Cristóbal Caicedo, mayor de edad, natural de este Distrito y vecino del Corregimiento de Corozal, se encuentra de-positado un bote de madera de espavé, el cual mide veinte metros de largo por treinta y tres pulgadas de an-cho.

Dicho bote fué encontrado por el señor Cristóbal Rivera, en aguas de este Distrito, y no tiene dueño conocido.

nocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaria de este Despacho y en lugares concurridos de la localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado bote se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaria de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación de la Provincia, para su publicación en la Gacera Oficial. para mejor conocimiento del público.

Chepo, 20 de Noviembre de 1929. El Alcalde,

MIGUEL T. ALGANDONA.

El Secretario

Sergio A. Jiménez.

30 vs.-29 Imprenta Nacional.-Rq. No 3119-B